

Acuerdo CA No. 0 20
(19 de febrero de 2022)

“Por medio del cual se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y Estatuarías en particular, la contenida el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejo Académico son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Estatuto General de Unitrónico fue adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021.

Que el Estatuto General de Unitrónico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

“Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado.”

Que el Estatuto General de Unitrónico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:

“Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad.”

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, definió que:

“Se considera egresado de Unitrónico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente.”

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrónico es el órgano competente para expedir el reglamento de opciones y requisitos de grado de los diferentes programas académicos ofertados por la universidad.

Que la Facultad y el programa académico que trata el epígrafe del presente acuerdo, de acuerdo con el mandato estatutario proyectaron el contenido de la presente norma institucional.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir y adoptar el Reglamento que contiene las opciones y requisitos de las diferentes modalidades y opciones de trabajo de grado para el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrónico.

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

ARTÍCULO 3. LEGISLACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El marco jurídico colombiano de acuerdo con lo reglado en el artículo 26 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 073 de 1985 y demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, reconoce a la Medicina Veterinaria y Zootecnia una profesión de nivel superior universitario, se establece la matrícula profesional como requisito para el ejercicio legal de la profesión en Colombia, y a su vez se crea el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL) y se le asignan sus funciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes del programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrónico.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Pregrado de Unitrónico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, los principios que orientan los requisitos y las modalidades de trabajo de grado de pregrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

COMITÉ CURRICULAR: Los Comités Curriculares constituyen organismos asesores de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes para el buen desarrollo del programa académico en procura de su mejoramiento continuo.

CONSEJO DE FACULTAD: Las Facultades son instancias académicas encargadas de dirigir y administrar los programas académicos de pregrado y posgrado que pertenezcan a una o más áreas de conocimiento afines. Gozan de la autonomía que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

DERECHOS DE AUTOR. Según la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que la complementan, los Derechos de Autor son el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico-literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales.

TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional; que conlleva a la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director y/o codirector buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como tutores. La elección del director y codirector está sujeta a la opción de trabajo de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento. El codirector aplicará únicamente cuando el director del trabajo de grado sea un profesional externo de Unitrónico.

TUTORES. Un tutor de trabajo de grado es un profesor que, en su carácter de experto, apoya a los directores y/o codirectores de trabajo de grado, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante asociada con todo el proceso de elaboración de su trabajo de grado.

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrónico es el sujeto partícipe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Es un grupo de personas que interactúan para investigar y generar conjuntamente productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de mediano o largo plazo. Un grupo es reconocido como tal siempre que demuestre continuamente resultados verificables fruto de proyectos y de otras actividades derivadas de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos legales para su reconocimiento y funcionamiento.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación son espacios extracurriculares de formación en los que participan estudiantes bajo la orientación y acompañamiento de profesores a partir del trabajo colaborativo y autónomo para el fortalecimiento de competencias investigativas, desde la indagación, formulación de preguntas, aplicación de métodos, diseño de propuestas y ejecución de proyectos que permean acciones encaminadas a la transferencia de conocimiento y contribuyen al abordaje de problemáticas reales en diversos contextos desde el quehacer interdisciplinar.

JURADOS. El jurado de trabajo de grado es la instancia encargada de evaluar y calificar el informe final y la sustentación del Trabajo de Grado presentado por el estudiante o egresado no graduado. El jurado calificador estará integrado por tres (3) miembros, todos ellos profesionales del núcleo común del conocimiento a fin del programa académico al que se encuentra adscrito el estudiante y el egresado no graduado. Los miembros que conforman el jurado podrán ser profesionales idóneos externos a Unitrónico.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO CON OBSERVACIONES. Se refiere a la opción de trabajo grado que no cumple con los requerimientos totales solicitados por parte del director y los jurados evaluadores, que requiere que se realicen los ajustes necesarios para su aprobación final y graduación.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades cuando no se cumpla con la escala de valoración establecida en cada una de las modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

PLAGIO Y PLAGIO ACADÉMICO. Para efectos de este Reglamento entiéndase por plagio:

1. Delito que consiste en publicar como propia, obras ajenas o fragmento de ellas (Painchault, 2008).
2. Delito que comete la persona que, en todo o en parte, edita, vende o reproduce, por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derecho habientes; o el que falsifica obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto; o el que edita, vende o reproduce una obra, suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de ésta o alterando dolosamente su texto; o el que edita y reproduce mayor número de los ejemplares debidamente autorizados (Goldstein, 2009).
3. Apropiación de una obra o de una parte sustancial de ella, para cualquier fin, sin autorización del autor y/o de su representante legal (Adarme, 2008).
4. El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho.
5. Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora.
6. Se trata de una forma de intertextualidad que consiste en hacer una copia fragmentaria o total de un texto y no declararla (Genette, 1989).
7. El plagio consiste en hacer que aparezca como propio lo que pertenece a otros, siendo la mala fe, o sea el dolo inherente al SINÓNIMOS DE LA PALABRA "PLAGIAR" ALGUNOS EJEMPLOS DE PLAGIO 5 acto realizado y el daño producido, el arrebatar esa propiedad intelectual (Gaffoglio, s. f.).
8. Existe plagio si se reproducen, como si fueran propios, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro, ofreciéndolos como fruto de una apreciación personal (Balbuena, s. f.).
9. Hay plagio todas las veces que un autor toma alguna cosa que es propiamente la invención de otro y procura hacerla pasar por suya. Puede ser un elemento de fondo o de forma, una situación, un desarrollo, una simple frase. La extensión y el objeto de la copia no se consideran.
10. Hay plagio cuando se imita un modelo y se reproduce exactamente.
11. Hay plagio, incluso, cuando se copia el estilo de un escrito.
12. Parafrasear sin alejarse del texto original, también es plagio.
13. Hacer un trabajo o presentar un examen reproduciendo indebidamente un libro o el de su compañero.

EMPRESA. Organización sostenible creada para la producción de bienes y/o servicios, con el propósito de atender las necesidades y expectativas de una población objetivo. La organización puede ser de carácter empresarial, social, cultural, ambiental o deportivo.

EMPRENDIMIENTO. *“Manera de pensar y actuar orientado hacia la generación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad”.* (Ley 1014 de 2006)

INNOVACIÓN. *“Es la implementación de un producto (bien o servicio) nuevo o significativamente mejorado, un proceso, un método de mercadeo nuevo, o un método organizacional nuevo en las prácticas empresariales, la organización del trabajo o las relaciones externas”.* Manual de Oslo (OECD/ Eurostat, 2005)

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia ofrecido por Unitrónico, debe cumplir los requisitos generales, específicos y aquellos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento estudiantil, el Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO. Todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Unitrónico, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plan de estudios del programa académico en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior a tres punto cero (3.0).
2. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
3. Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida para tal efecto.
4. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
5. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
6. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado por ceremonia o ventanilla.
7. Los demás requisitos que contemple el presente reglamento y el marco jurídico que rige la profesión del Médico Veterinario Zootecnista.
8. Certificar la realización de ochenta (80) horas de trabajo social. Las horas de trabajo social se realizarán en actividades desarrolladas por la Vicerrectoría de Proyección Social, área que emitirá la correspondiente certificación.
9. Sembrar un árbol de una especie endémica de Casanare (especie nativa). Este árbol se sembrará en el lugar que indique el Plan de Reforestación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El requisito de competencia en un idioma extranjero aplicará cuando esta asignatura, curso y/o materia no se encuentre contemplada en el plan de estudios del respectivo programa académico en el que el estudiante o egresado no graduado aspire obtener su título profesional. También se entenderá aprobado este requisito cuando los niveles de idioma extranjero se encuentran incluidos en el plan de estudio y hayan sido aprobados por parte del estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO 2. Para la realización de las horas de trabajo social que trata el numeral ocho (8) del presente artículo el estudiante o egresado no graduado debe tener póliza estudiantil vigente.

PARÁGRAFO 3. Serán homologables como trabajo social las horas y/o jornada de participación de estudiantes y/o egresados no graduados que certifiquen haber actuado como jurados de votación en

procesos electorales adelantados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta participación deberá ser acreditada por el estudiante o egresado no graduado y será equivalente a 12 horas.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado para el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la realización de alguna de las siguientes modalidades:

1. Desarrollo disciplinar o trabajo de grado.
2. Asistente de investigación.
3. Cursos de posgrado.
4. Practica empresarial o institucional.
5. Creación de empresa.
6. Practica en el exterior.

DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 10. DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO. El desarrollo disciplinar también llamado Trabajo de Grado es una alternativa para optar al título de profesional, el trabajo de esta modalidad debe ser un estudio sistemático, objetivo, riguroso, crítico y que aporte soluciones a problemas específicos del sector productivo local, regional, nacional e internacional; convirtiéndose en un ejercicio de profundización, desarrollado por el estudiante, para la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, que conjuguen las habilidades investigativas con los saberes y competencias adquiridos a través de su formación académica y profesional, contribuyendo así, con el análisis y búsqueda de soluciones creativas a problemáticas de su contexto social y/o laboral.

Por otra parte, el Desarrollo disciplinar también puede estar en el marco de un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o socio-cultural, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional o tecnológica, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de teorías, al rescate y fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos o teóricos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

PARÁGRAFO 1. El número de integrantes por proyecto y/o trabajo de grado, no podrá ser mayor a dos (2) estudiantes o egresados no graduados. Se exceptúan las solicitudes que fuesen aprobadas por el Comité de Trabajos de Grado de la modalidad de desarrollo disciplinar, cuando se trate de grupos superiores a dos participantes, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3).

PARÁGRAFO 2. La modalidad de grado de desarrollo disciplinar podrá ser realizada de manera interdisciplinaria, por un máximo de dos (2) estudiantes y/o egresados no graduados, para lo cual el Comité de Trabajo de Grado del respectivo programa, designará según su origen disciplinar un director de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 3. Para casos excepcionales se podrá designar un Codirector para la asesoría de la modalidad de grado de desarrollo disciplinar de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO DE DESARROLLO DISCIPLINAR. El Comité de Trabajos de Grado de la modalidad de desarrollo disciplinar, estará conformado por las siguientes personas:

1. El Decano de la facultad en la que se encuentra adscrito el programa académico, quien lo presidirá
2. El Líder de programa.
3. El Subdirector de Fomento de la Investigación adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y/o un profesor investigador al que este delegue, previa aceptación de la delegación por parte del profesor

investigador.

4. El Secretario del comité de trabajo de grado de desarrollo disciplinar, es el secretario del Consejo de Facultad en el que se encuentre adscrito el programa académico.

PARÁGRAFO. El Comité de Trabajo de Grado de desarrollo disciplinar podrá invitar a profesionales expertos en el tema, con el fin de brindar asesoría frente a las propuestas de los anteproyectos presentados.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE TRABAJOS DE GRADO DE DESARROLLO DISCIPLINAR. El Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar es el órgano competente para:

1. Aprobar el director de la modalidad de desarrollo disciplinar o su reemplazo. En caso de que el estudiante o egresado no graduado no cuente con un asesor se designará uno.
2. Revisar los anteproyectos para su respectiva aprobación, no aprobación o devolución para correcciones del anteproyecto.
3. Designar jurados evaluadores o sus reemplazos.
4. Estudiar y conceptuar los impedimentos, recusaciones o inhabilidades sobrevinientes que haya lugar.
5. Otorgar la distinción académica GRADO CUM LAUDE (con honor) al trabajo de grado que haya recibido una calificación sobresaliente.
6. Las demás que se requiera en pro de dar cumplimiento al presente reglamento.

PARÁGRAFO. El trabajo de grado meritorio será aquel que obtenga una nota entre 4.6 y 4.8. El trabajo de grado laureado será aquel que obtenga una nota igual o superior a 4.9.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE DESARROLLO DISCIPLINAR. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado de la carrera igual o superior a tres punto cero (3.0).
3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su anteproyecto.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE DESARROLLO DISCIPLINAR. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto que deberá ser entregado ante la Decanatura en los términos establecidos en el calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título tentativo del proyecto, tema, justificación, estado del arte, objetivos, metodología, cronograma, bibliografía, nombre del Director de la modalidad de desarrollo disciplinar sugerido por el estudiante o egresado no graduado. Adicionalmente, deberá entregarse la hoja de vida del Director propuesto en el caso de no ser un profesor vinculado a la Facultad respectiva de la Universidad.
2. El Decano enviará el anteproyecto en el plazo de tres (3) días hábiles al Comité de Trabajo de Grado de desarrollo disciplinar.
3. El Comité de Trabajo de Grado de desarrollo disciplinar, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto de investigación que podrá consistir en su aprobación, no aprobación o en la devolución de este para correcciones. Para la aprobación del anteproyecto de investigación, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema. Si el anteproyecto es aprobado, el Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar designará al Director de la modalidad de desarrollo disciplinar.
4. Si el anteproyecto es devuelto para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección de la propuesta del

- anteproyecto.
5. En caso de una segunda corrección, el Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
 6. Una vez aprobado el anteproyecto y designado el Director de la modalidad de desarrollo disciplinar, el Decano notificará al estudiante o egresado no graduado y al Director.
 7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su investigación y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá por reprobado.
 8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su Director de la modalidad de desarrollo disciplinar o trabajo de grado, deberá entregar el original con una copia el trabajo de grado en formato digital editable. El Decano remitirá la investigación y el concepto favorable del Director a los demás miembros del Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar, a fin de que se designen tres jurados evaluadores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
 9. Los jurados designados por el Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado, ante el Decano. El concepto de los jurados deberá incluir: una breve presentación del contenido del trabajo de grado y sus observaciones. Con el informe de los jurados evaluadores, el Decano, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano, informará al estudiante o egresado no graduado y al Director de la modalidad de desarrollo disciplinar, para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
 10. A la sustentación, que será pública, deberán asistir el Director de la modalidad de desarrollo disciplinar, los jurados evaluadores y el Decano o un miembro del Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar en su representación.

PARÁGRAFO. El calendario de la Facultad donde se establezcan los términos de presentación de los anteproyectos de la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado, deberá expedirse en el mes de diciembre para la siguiente vigencia, previendo mínimo una fecha por periodo académico.

ARTÍCULO 15. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo de grado de desarrollo disciplinar así: no aprobado menor a 3.5/5.0, aprobado igual o superior a 3.5/5.0.

Cuando el trabajo de grado se califique como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

ARTÍCULO 16. DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un director y/o Jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

CAUSAS:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desvinculación laboral del profesor o Director.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. El Director o los jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.

- 4.2. El Director o los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
- 4.3. El Director o los jurados, sea jefe o ejerza subordinación sobre el evaluado.
- 4.4. El Director o los jurados que sean acreedores o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4.5. Que el evaluado y el Director o algún jurado sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
- 4.6. Que el evaluado y el Director o algún jurado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el Director o jurados.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas
6. Solicitud escrita por parte del Director o algún jurado argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del cronograma de trabajo.
 - 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, el designado como jurado o director, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o a un jurado designado alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar para su reemplazo.

PARÁGRAFO 3. El cambio de director de trabajo de grado de desarrollo disciplinar o de jurados no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

PARÁGRAFO 4. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la modalidad de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar segundo calificador. El segundo calificador será Comité de Trabajos de Grado de desarrollo disciplinar.

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. Esta opción de grado consiste en la vinculación de estudiantes y/o egresados no graduados de los programas de pregrado como apoyo técnico en la ejecución de proyectos de investigación en los cuales participan como investigadores los profesores de Unitrónico. En esta opción el estudiante o egresado no graduado desarrollará actividades bien definidas, que aportarán al cumplimiento de objetivos específicos de un proyecto de investigación de la Universidad, bajo la supervisión de uno de los investigadores adscritos al proyecto.

Los proyectos de investigación para desarrollar esta opción de grado deben contar con financiación interna o externa avalada al momento de su ejecución, y estar debidamente registrados en el Sistema de Información de la Vicerrectoría de Investigación o el que esta área defina para tal fin.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para optar por la modalidad de grado de asistente de investigación es el siguiente:

1. La Vicerrectoría de Investigación a través de la Subdirección de Producción y Divulgación de la investigación, por solicitud expresa de los líderes de los grupos de Investigación asociados a los proyectos de investigación, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil, previa validación de dichos proyectos de la Vicerrectoría de Investigación. Las convocatorias deberán especificar los siguientes requisitos:
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido (el cual como mínimo debe haber aprobado el 70% de su plan de estudios).
 - 1.2. El plan de trabajo detallado, el cual debe exponer claramente los objetivos, funciones y actividades específicas a desarrollar por parte del estudiante o egresado no graduado, garantizando un tiempo de participación en el proyecto no menor a seiscientos cuarenta (640) horas.
 - 1.3. El profesional responsable del proyecto de investigación quien actuará como director de la opción de grado como asistente de investigación.
 - 1.4. Etapas y términos de la convocatoria pública.
2. El proceso de evaluación y selección de los estudiantes y/o egresados no graduados, será realizado por el o los investigadores principales. El proceso de selección de los estudiantes y/o egresados no graduados se reglamentará en la convocatoria.
3. El líder del proyecto de Investigación notificará a los aspirantes el resultado de la selección, y establecerá un canal de comunicación inicial entre el investigador responsable de las actividades, quien fungirá como director de la opción de grado y el estudiante o egresado no graduado seleccionado.
4. El investigador responsable de las actividades y/o director de la opción de grado en la modalidad de asistente de investigación, informará al Líder de programa en el que el estudiante o egresado no graduado se encuentra adscrito, que fue seleccionado como Asistente de Investigación.
5. El Líder del programa informará al Consejo de Facultad que el estudiante o egresado no graduado fue seleccionado como asistente de investigación en la modalidad de opción de grado.
6. El Consejo de Facultad mediante resolución aprobará la modalidad y/o opción de grado, notificará al estudiante, Líder de programa y director de la opción de grado.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. El proceso de evaluación y calificación de la modalidad de grado de asistente de investigación será la siguiente:

1. La calificación final del asistente de investigación será valorada por el investigador responsable de las actividades y/o director de la opción de grado en una escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0).
2. La aprobación de la opción de la modalidad de Asistente de Investigación se logra con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).
3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de las 640 horas como Asistente de investigación, el investigador responsable de las actividades, presentará al Líder de programa formalmente la evaluación y calificación del ejercicio realizado por el estudiante o egresado no graduado que fungió como asistente de investigación.
4. Si el asistente de investigación obtiene una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0), esta le será remitida al estudiante o egresado no graduado y al líder de programa para que se dé trámite ante el Consejo de Facultad; si la calificación es menor a tres punto cero (3.0) esta será notificada estudiante

o egresado no graduado y al líder de programa y se entenderá que la modalidad como asistente de investigación no se aprobó, debiendo optar por otra modalidad de grado.

5. Una vez el líder de programa tenga conocimiento de la calificación por parte del investigador responsable de las actividades y/o director de la opción de grado del asistente de investigación, este lo remitirá al Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
6. Surtido el anterior trámite, el Consejo de Facultad notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la modalidad de Asistente de Investigación. La aprobación de esta se deberá brindar en un término no mayor a un (1) mes.
7. La resolución del Consejo de Facultad se notificará al estudiante o egresado no graduado y al líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y la reglamentación de la universidad.

PARÁGRAFO 1. La vinculación del estudiante o egresado no graduado como asistente de investigación no podrá ser considerada excusa para el incumplimiento de las responsabilidades académicas de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante no podrá optar por esta opción de grado, cuando este posea compromisos académicos con uno o más proyectos de investigación de la universidad.

PARÁGRAFO 3. En la selección de los estudiantes para optar por esta opción de grado se tendrá prioridad sobre aquellos que hayan cursado las asignaturas de profundización de investigación.

PARÁGRAFO 4. El asistente de investigación que incumpla o abandone el plan de trabajo previsto en la convocatoria, se entenderá que reprobó la modalidad de grado como Asistente de Investigación y deberá optar por otra modalidad.

PARÁGRAFO 5. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la modalidad de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar segundo calificador. El segundo calificador serán los miembros institucionales del proyecto de investigación, donde no participará el director de la opción de grado.

CURSOS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 20. CURSOS DE POSGRADO. Un estudiante o egresado no graduado de pregrado puede optar a su título profesional por la alternativa de cursos de posgrado con un programa de posgrado a nivel de Especialización o Maestría que la Universidad Internacional del Trópico Americano ofrezca y que pertenezca al área disciplinar afín al núcleo básico de conocimiento. Esta opción se refiere a la posibilidad de cursar y aprobar en su totalidad el primer semestre correspondiente a un programa de Especialización o Maestría ofrecido por la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Entiéndase por cursos de posgrado el estudio de temáticas específicas o complementarias del perfil de formación desarrollado en el programa de pregrado y que conduce a la profundización en el conocimiento y continuidad en la ruta de formación.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS. Los estudiantes y/o egresado no graduado de pregrado que opten por esta modalidad de grado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el noventa por ciento (90%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres puntos ocho (3.8).
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la universidad.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de pregrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad, la solicitud de la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrados (Formato de solicitud).
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo tres punto ocho (3.8) y la aprobación del noventa por ciento (90%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación positiva por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa informará y autorizará al estudiante o egresado no graduado que es apto para desarrollar la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrado.
4. El estudiante o egresado no graduado radicará la autorización del Líder programa de pregrado ante el Líder del programa de Especialización o Maestría, en las fechas establecidas en el calendario académico vigente con los demás requisitos exigidos por el mismo.
5. El Líder del programa de Especialización o Maestría verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
6. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios equivalentes al primer semestre del programa de Especialización o Maestría en el que fue aprobado el cupo y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico. El valor de los derechos pecuniarios de la modalidad de opción de grado de curso de posgrado
7. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el estudiante o egresado no graduado dentro de los términos y/o fechas que establezca el calendario académico y/o los términos de inscripción de los posgrados.
8. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de Cursos de posgrado, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. Cursar y aprobar todos los créditos del programa de especialización o maestría equivalentes al primer semestre (nivel) en un solo periodo académico. El estudiante o egresado no graduado, no podrá inscribir o matricular el segundo semestre o periodo académico del posgrado, si este no ha culminado y aprobado en su totalidad todos los cursos del primer semestre o periodo académico y obtenido su título profesional.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los cursos del primer semestre de posgrado, este deberá solicitar al Consejo de Facultad por intermedio del Líder de programa la aprobación del grado, para ello deberá anexar el polígrafo de notas del programa de posgrado cursado como opción de grado.
3. Una vez se radique la solicitud de grado ante el Líder de programa este lo remitirá al Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Surtido el anterior tramite, el Consejo de Facultad notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado se deberá brindar en un término no mayor a un mes.
5. La Resolución del Consejo de Facultad se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y reglamentación de la universidad.

PARÁGRAFO 1. El estudiante o egresado no graduado que opte por cursos de posgrado como modalidad de grado no adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante del programa de especialización o

maestría, su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico del programa al que pertenece. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas del posgrado en que se inscriba, en las mismas condiciones de los estudiantes regulares del mismo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa de especialización o maestría, no se aprobará la opción de grado y deberá optar por otra opción de grado acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de Cursos de Posgrado, no da derecho a grado meritório u honorífico concedido a otras modalidades.

PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 24. PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL. Es la actividad académica, donde el estudiante tiene contacto con una empresa privada o del sector público a nivel nacional e internacional, bajo la dirección de un Director de práctica que debe ser un profesor de la Universidad y el supervisor delegado por parte de la empresa o institución. Podrá optar por esta opción de grado el estudiante o egresado no graduado que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN. La Práctica Empresarial o institucional tendrá una duración mínima de seis cientos cuarenta (640) horas y se desarrollará de acuerdo con la intensidad horaria acordada previamente entre el practicante, la empresa o institución.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS. Los estudiantes de pregrado que opten por esta modalidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.
3. Tener calidad de estudiante.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO. El estudiante debe presentar un plan de trabajo de práctica empresarial al comité curricular del programa en curso. El comité curricular revisa y evalúa la pertinencia académica del plan de trabajo que permita evidenciar que el estudiante o egresado no graduado, es competente e idóneo para ejercer o laborar en el área que cursó sus estudios universitarios. Igualmente, el comité curricular revisará la coherencia de la propuesta, las actividades descritas en ella y el producto a entregar, otorgando su aval o no. Si se encuentra alguna inconsistencia, el comité curricular del programa devolverá la propuesta para su respectiva corrección.

El plan de trabajo es una de la obligación del aspirante al título y de la entidad o empresa.

ARTÍCULO 28. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo debe contener:

1. Identificación de la empresa o entidad.
2. Datos de contacto dentro de la empresa o entidad.
3. Objeto de la práctica, la cual debe ser acorde con los estudios universitarios que cursó el estudiante o egresado no graduado.
4. Justificación de la práctica. Relación entre el objeto de la práctica empresarial, el perfil de formación del programa y las actividades a desarrollar dentro de la empresa.
5. Plan de Trabajo. Actividades para desarrollar, cronograma de trabajo, producto esperado e indicador.
6. Aval de la empresa o entidad.
7. Identificación del responsable del seguimiento y acompañamiento dentro de la empresa o entidad.

ARTÍCULO 29. TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. Los términos de presentación del plan de trabajo de la modalidad de grado de practica empresarial, serán los siguientes:

1. El plan de trabajo debe ser presentado por el estudiante o egresado no graduado dentro de las dos primeras semanas de cada periodo académico ante el Líder de programa de conformidad con el calendario del Consejo de Facultad.
2. El Líder de programa dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, remitirá el plan de trabajo de practica empresarial o institucional al comité curricular.
3. El comité curricular contará con máximo diez (10) días hábiles para avalar, solicitar correcciones o rechazar el plan de trabajo presentado por el estudiante o egresado no graduado.
4. El rechazo o la solicitud de correcciones del plan de trabajo deberá ser motivada.
5. Si el plan de trabajo es devuelto para correcciones, el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección del plan de trabajo.
6. En caso de una segunda corrección, el comité curricular no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
7. Una vez presentada la segunda corrección, el comité curricular contará con diez (10) días hábiles para avalar o rechazar el plan de trabajo.
8. Si la propuesta es rechazada el estudiante deberá optar por otra modalidad de grado.

ARTÍCULO 30. PROCESO DE DESARROLLO DE LA PRACTICA. Una vez viabilizado y avalado el plan de trabajo por parte del Comité Curricular, este será entregado por el Líder de programa al Consejo de Facultad, el cual aprobará el desarrollo de esta modalidad de grado y asignará el Director de práctica, que será el responsable del seguimiento y acompañamiento de la práctica empresarial por parte de Unitrópico, quien suscribirá junto con el estudiante y/o el egresado no graduado y el responsable de la empresa o entidad, el acta de inicio y finalización de la práctica empresarial. La evaluación a su desempeño la realizará el director de practica y el responsable de la empresa y/o institución.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PRACTICA. El director de practica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar mínimo dos (2) seguimientos en el periodo de ejecución de la práctica empresarial.
2. Realizar la calificación de la opción de grado de practica empresarial.
3. Realizar las actas correspondientes a la modalidad de grado de practica empresarial.
4. Informar al Líder de Programa las novedades que se presenten durante la ejecución de la practica empresarial.

ARTÍCULO 32. REEMPLAZO DEL DIRECTOR DE PRACTICA. El reemplazo de un director de Practica, se realizará por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

CAUSAS:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desvinculación laboral del profesor designado como director de Practica.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. Director de Práctica, que sea cónyuge o compañero(a) permanente del practicante, o que tengan vinculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. Director de Práctica que sea apoderado judicial del practicante, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.

- 4.3. Que el director de Práctica sea jefe o ejerza subordinación sobre el practicante.
- 4.4. Que el director de Práctica sea acreedor o deudor del practicante, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4.5. Que el director de práctica sea parte en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
- 4.6. Qué entre el director de práctica y el practicante exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el director de Práctica.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.
6. Solicitud escrita por parte del director de Práctica argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del plan de trabajo.
 - 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado o el designado como Director de Práctica, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Consejo de Facultad. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Consejo de Facultad, designará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o al director de Práctica designado alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Consejo de Facultad para su reemplazo.

PARÁGRAFO 3. El cambio de director de Práctica no modifica o suspende el tiempo de desarrollo de la Práctica Empresarial.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN. La evaluación de la modalidad de Práctica Empresarial será realizada por el Director de Práctica. Para la respectiva evaluación el estudiante o egresado no graduado deberá elaborar y presentar dos (2) informes al Director de práctica, firmados por el supervisor que haya delegado la empresa o institución.

1. **PRIMER INFORME:** Avance del plan de trabajo a las 320 horas del inicio de la práctica empresarial de acuerdo con el plan de trabajo avalado.
2. **SEGUNDO INFORME:** Informe Final de la práctica empresarial o institucional de acuerdo con el plan de trabajo avalado.

La modalidad de práctica Empresarial o Institucional, se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5), que se obtiene de las siguientes notas:

1. La evaluación de desempeño entregada por la empresa o institución, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la nota final.
2. La evaluación del cumplimiento de las actividades y productos a entregar, estipuladas en el plan de trabajo de la modalidad Práctica Empresarial, entregado al Director de Práctica, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la nota final.

Los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. Aspectos de forma y presentación del informe final.
2. Cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Coherencia en la presentación de resultados.
4. Referencias bibliográficas de la fuente de información.

PARÁGRAFO 1. Una vez sea realizada la evaluación por parte del Director de Practica, este entregará la consolidación de las dos (2) notas al Líder de Programa, quien a su vez remitirá al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la puntuación, valoración y/o calificación de la Práctica Empresarial no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 34. SOBRE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado se deberá acoger a la normativa interna de la empresa o institución donde realiza la Practica Empresarial, el Reglamento Estudiantil y el presente reglamento.

El estudiante o egresado no graduado podrá ser retirado del desarrollo de la Practica Empresarial, cuando la empresa evidencie y sustenté incumplimiento en las obligaciones contraídas por parte del practicante; de esta manera el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra modalidad de grado diferente a la Práctica Empresarial.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la empresa o institución se disuelva o deje de prestar sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante o egresado no graduado, adecuará su plan de trabajo a otra empresa o entidad y terminará su práctica, previa revisión y aval del comité curricular y Director de práctica.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante o egresado no graduado abandone o renuncie a la realización de la práctica empresarial, se entenderá reprobada y deberá optar por otra modalidad de grado.

ARTÍCULO 35. SOBRE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES POR VÍNCULOS CONSANGUÍNEOS Y CONTRACTUALES. Se encuentran impedidos para realizar la modalidad de grado de Practica Empresarial en una empresa o institución, aquellos estudiantes o egresados no graduados, que evidencien al menos uno de los siguientes vínculos:

1. Que el estudiante o egresado no graduado sea su cónyuge(o) compañero permanente, o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, con el representante legal, personal directivo o de confianza y manejo y/o supervisor de la empresa o institución donde se realice la practica empresarial.
2. El o los representantes legales de la empresa sean apoderados judiciales del practicante que tengan una relación laboral y/o contractual, socio en cualquier tipo de sociedad comercial, o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil.

PARÁGRAFO. Cualquier omisión o violación a los anteriores impedimentos, se sancionará según el Reglamento Estudiantil y el aspirante deberá abandonar la modalidad de grado de Práctica Empresarial y seleccionar otra opción de trabajo de grado contemplada en el presente reglamento.

DE LA CREACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO 36. MODALIDAD DE OPCIÓN DE GRADO DE LA CREACIÓN DE EMPRESA. Es una modalidad de opción de grado, la cual consiste en el acto de emprender como resultado de un saber que se ha adquirido de manera cognitiva y experiencial, que se desarrolla de forma intencional, planificada y creativa con el fin de proyectar ideas que son concebidas para transformarlas funcionalmente en realidades capaces de llegar a beneficiar a una población determinada. Surge a partir de una iniciativa o idea que culmine en la materialización, formalización y puesta en marcha de una empresa en cualquiera de sus modalidades.

La modalidad de opción de grado de Creación de Empresa, implica la aplicación de una metodología con fundamento teórico y las acciones prácticas resultado del saber hacer, orientadas a la consecución de resultados tangibles, que permita identificar oportunidades para aplicar su conocimiento disciplinar en contexto, así mismo, plantee proyectos a largo plazo que contribuyan al fomento de la cultura del emprendimiento y/o empresarismo, gestione adecuadamente recursos naturales, humanos, económicos, etc., mejoren significativamente su entorno y genere valor a través de sus productos o servicios con eficiencia en la consecución de objetivos de manera auto sostenible y con responsabilidad social.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE LA MODALIDAD DE OPCIÓN DE GRADO DE CREACIÓN DE EMPRESA. El estudiante o egresado no graduado que opte por la modalidad de opción de grado de Creación de Empresa deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos del plan de estudios.
2. Entregar el Plan de Negocios.
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la universidad.

PARÁGRAFO. La División de Emprendimiento adscrita a la Vicerrectoría de Proyección Social, realizará la asesoría y el acompañamiento necesario para la ejecución del ciclo del proyecto de la modalidad de grado de Creación de Empresa.

ARTÍCULO 38. CICLO DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE EMPRESA. Se entenderá ciclo del proyecto para la presente modalidad de opción de grado de Creación de empresa, la secuencia de las fases de desarrollo de un proyecto conformado por:

1. **PRÉ-INVERSIÓN:** Está compuesto por la idea, sector, concepto de negocio, oportunidad, perfil del proyecto y plan de negocio con los componentes del artículo anterior.
2. **INVERSIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN:** Es la etapa final del ciclo del proyecto, consta de la materialización, formalización y puesta en marcha del proyecto. En esta fase se realizará de evaluación final de la modalidad de grado.

PARÁGRAFO. Las fases que trata el presente artículo deberán culminarse por parte de los estudiantes y egresados no graduados desde la culminación del setenta por ciento (70%) de los créditos del plan de estudios y dos (2) años más, contados a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios en concordancia con los tiempos establecidos en el Reglamento Estudiantil

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE LA MODALIDAD DE GRADO DE CREACIÓN DE EMPRESA. El Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa, estará conformado por las siguientes personas:

1. El Decano de la facultad en la que se encuentra adscrito el programa académico, quien lo presidirá
2. El Líder de programa.
3. La División de Emprendimiento adscrito a la Vicerrectoría de Proyección Social.
4. El Secretario del Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa, es el secretario del Consejo de Facultad en el que se encuentre adscrito el programa académico.

PARÁGRAFO. El Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa podrá invitar a profesionales expertos en el tema, con el fin de brindar asesoría frente a las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE LA MODALIDAD DE GRADO DE CREACIÓN DE EMPRESA. El Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa es el órgano competente para:

1. Revisar las propuestas de los proyectos de creación de empresa, para su respectiva aprobación, no aprobación o devolución para correcciones.
2. Aprobar las propuestas del proyecto de creación de empresa.
3. Designar auditores evaluadores o sus reemplazos.

4. Actuar a solicitud del estudiante o egresado no graduado como segundo calificador de la evaluación de la segunda fase del ciclo del proyecto de creación de empresa.
5. Estudiar y conceptuar los impedimentos, recusaciones o inhabilidades sobrevinientes que haya lugar.
6. Las demás que se requiera en pro de dar cumplimiento al presente reglamento.

PARÁGRAFO. El auditor a que hace referencia la modalidad de grado de creación de empresa será un profesional idóneo interno o externo.

ARTÍCULO 41. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE EMPRESA. El Proyecto de Creación de Empresa, deberá cumplir con las siguientes características:

1. La idea del Proyecto de Creación de Empresa debe estar relacionada con la aplicación del conocimiento de las respectivas disciplinas de formación profesional del estudiante o egresado no graduado e incluir elementos con potencial innovador.
2. La idea para desarrollar para el Proyecto de Creación de Empresa podrá ser realizada de manera interdisciplinaria y según el origen disciplinar, por un máximo de dos (2) estudiantes y/o egresados no graduados.
3. la División de Emprendimiento ofrecerá la asesoría necesaria para asegurar la articulación, optimización y aporte de cada área del conocimiento del Proyecto de Creación de Empresa.

ARTÍCULO 42. ESTRUCTURA DEL PLAN DE NEGOCIO. El plan de negocios deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

1. Definición del producto o servicio que prestará la empresa.
2. Estudio de viabilidad técnico.
3. Plan de organización y análisis administrativo, legal de creación e implementación de la idea de creación de empresa. (Estructura orgánica, estatutos, normas aplicables a la actividad económica, actas y normas internas.)
4. Análisis de mercado.
5. Identificación del equipo de trabajo, factor humano y/o talento humano con el que se materializará la idea de emprendimiento.
6. Plan financiero o análisis económico y financiero.
7. Recursos físicos con lo que contará la empresa.
8. Análisis de riesgos.
9. Estados financieros y proyecciones económicas de la empresa.
10. Presupuesto de las vigencias del año 1 y 2 de la empresa.
11. Cronograma de la ejecución de la fase de inversión, operación y evaluación de la modalidad de grado creación de empresa, deberá enmarcarse en un lapso de tiempo que debe ser igual o mayor a dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con las disposiciones legales pertinentes, podrán adicionarse aquellos componentes que se requieran en el proyecto de creación de empresa y que no estén contemplados en el presente reglamento y sean necesarios para la materialización, formalización y puesta en marcha del proyecto de creación de empresa.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el proyecto de creación de empresa sea financiado con recursos de terceros, se deberá acreditar que la idea e iniciativa de negocio es propiedad intelectual del estudiante o egresado no graduado. Esta acreditación deberá ser suscrita por quien financie el proyecto de creación de empresa.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO DE LA FASE DE PRÉ-INVERSIÓN. La fase de Pré-inversión de la modalidad de opción de grado de Creación de Empresa, se hará mediante el siguiente procedimiento:

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

1. Diligenciar el formato de inscripción de la solicitud de la modalidad de grado de Creación de Empresa ante el Líder del Programa.
2. El Líder de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remitirá la solicitud al Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa, para su respectiva revisión y deliberación de factibilidad y viabilidad de la propuesta de emprendimiento presentada por el o los proponentes.
3. El Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa dentro de un término no superior a un (1) mes, emitirá aprobación, no aprobación o devolución para correcciones del Proyecto de Creación de Empresa.
4. En caso de una segunda corrección, el Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
5. Una vez presentada la segunda corrección, el Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa contará con diez (10) días hábiles para avalar o rechazar el proyecto de creación de empresa.
6. Una vez avalado el proyecto de creación de empresa por parte del Comité de la modalidad de grado de Creación de Empresa, se dará inicio a la segunda fase.
7. En caso de no aprobarse el Proyecto de Creación de Empresa, el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra modalidad de opción de grado.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FASE DE INVERSIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN. La fase de Inversión, Operación y Evaluación de la modalidad de opción de grado de Creación de Empresa se tendrá en cuenta los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Transcurrido dos (2) desde la constitución, formalización y puesta en marcha de la empresa, el estudiante o egresado no graduado solicitará por escrito la verificación del cumplimiento de la modalidad de grado de Creación de Empresa ante el Líder de programa, para lo cual deberá aportar la siguiente información con sus respectivos soportes y/o evidencias:
 - 1.1. Aval otorgado para el inicio de la segunda fase del ciclo del proyecto de creación de empresa emitido por el Comité de Proyecto de Creación de Empresa.
 - 1.2. Certificado de existencia y representación legal con fecha de matrícula igual o superior a dos (2) años.
 - 1.3. Registro Único Tributario.
 - 1.4. Certificación del RUES o su equivalente.
 - 1.5. Fotocopia de documento de identidad del representante legal de la empresa.
 - 1.6. Informe ejecutivo de la ejecución del plan de negocios.
 - 1.7. Conclusión propia de la experiencia del desarrollo del proyecto de creación de empresa.
2. El Líder de programa, remitirá la solicitud ante el Comité de Proyecto de Creación de Empresa, para que este designe un auditor con el fin de evaluar el cumplimiento de la fase de Inversión, Operación y Evaluación, el cual tendrá las siguientes funciones:
 - 2.1. Realizar una (1) auditoría mediante un proceso sistemático, independiente y documentado con el fin de obtener evidencias del cumplimiento del desarrollo de la fase de Inversión, Operación y Evaluación. En caso de requerir una nueva auditoría deberá solicitar aval al Comité de Proyecto de Creación de Empresa.
 - 2.2. La verificación tendrá un componente administrativo, legal, financiero, laboral y contable coherente con lo propuesto en la fase de Pré-Inversión.
 - 2.3. El Auditor evaluará y emitirá concepto de evaluación integral de la empresa con sus respectivos soportes a fin de determinar que la empresa cumple o no con los componentes de auditoría.

- 2.4. El Auditor remitirá concepto al Comité de Proyecto de Creación de Empresa, para que este a su vez lo remita al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación o no aprobación de la modalidad de grado de creación de empresa.

ARTÍCULO 45. DEL AUDITOR. El reemplazo de un auditor evaluador puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

CAUSAS:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desvinculación laboral del auditor si hace parte de Unitrónico.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. El auditor que sea cónyuge o compañero permanente del evaluado, o que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. El auditor que sea apoderado judicial del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
 - 4.3. Que el auditor, sea jefe o ejerza subordinación sobre el evaluado.
 - 4.4. Que el auditor sea acreedor o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.5. Que el evaluado y el auditor sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
 - 4.6. Que entre el auditor y el evaluado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando;
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el auditor.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas
6. Solicitud escrita por parte del auditor argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado o el auditor, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el numeral cuarto (4) del presente artículo, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Proyecto de Creación de Empresa. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo, el Comité de Proyecto de Creación de Empresa, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o al auditor designado alguna causal de impedimento, deberá informarlo al Comité de Proyecto de Creación de Empresa para su reemplazo.

PARÁGRAFO 3. El cambio de auditor no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos para la modalidad de grado de creación de empresa.

DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 46. DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. Las prácticas en el exterior son una modalidad de opción de grado que combina la aplicación del conocimiento adquirido y habilidades desarrolladas durante el proceso de aprendizaje académico con una experiencia internacional de inmersión en el sector real.

La práctica en el exterior que realice un estudiante o egresado no graduado, mediada por un convenio, contrato o acuerdo de intención por la cual Unitrónico, la institución u organización y el estudiante o egresado no graduado establecen una relación académica con el fin de adquirir una formación complementaria o experiencia profesional en las áreas de actuación propias de su profesión fuera del país. Para acceder a este tipo de práctica el estudiante o egresado no graduado deberá inscribirse en las convocatorias de practica en el exterior que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE LA PRACTICA EN EL EXTERIOR. Para realizar la práctica en el exterior, el estudiante o egresado no graduado, deberá:

1. Estar cursando el semestre anterior al último año de formación del plan de estudios del programa de pregrado.
2. Tener un promedio igual o superior de tres punto ocho (3.8).
3. Estar dentro de los términos de cumplimiento de requisitos y opción de grado.
4. Presentarse en las convocatorias de practica en el exterior.
5. Ser seleccionado por la convocatoria que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS EN EL EXTERIOR. Las convocatorias de prácticas en el exterior serán públicas y deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, de conformidad con los convenios, acuerdos y/o convenciones suscritas con instituciones, entidades, organismos y otras universidades en el exterior, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil. Las convocatorias que trata el presente artículo deberán especificar los siguientes requisitos:
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido como asistente de investigación, el cual como mínimo debe haber aprobado el 70% de su plan de estudios.
 - 1.2. El plan de trabajo detallado de la practica en el exterior debe exponer claramente la duración, objetivo general, objetivos específicos, funciones a desarrollar por el estudiante o egresado no graduado, competencias que debe tener el estudiante o el egresado no graduado (ejemplo: segunda lengua, manejo de algún tipo de software, etc.), perfil del estudiante requerido (debe indicarse el nombre del programa académico predilecto para la convocatoria).
 - 1.3. La identificación de la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica.
 - 1.4. La institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica deberá designar un funcionario que dirija internamente la pasantía, el cual hará las veces de director la practica en el exterior o jefe inmediato, e interlocutor entre el estudiante y Unitrónico, garantizando el cumplimiento de la práctica a desarrollar.
 - 1.5. Etapas y términos de la convocatoria pública de práctica en el exterior.
2. El proceso de selección de los estudiantes o egresados no graduados, será realizado por Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional en acompañamiento del líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado.
3. El Líder del programa informará al Consejo de Facultad que el estudiante o egresado no graduado fue seleccionado como practicante en el exterior en la modalidad de opción de grado.
4. El Consejo de Facultad mediante resolución aprobará la modalidad y/o opción de grado, notificará al estudiante, Líder de programa y director de la opción de grado.

ARTÍCULO 49. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRACTICA EN EL EXTERIOR. La modalidad de practica en el exterior, se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5), que se obtiene de las siguientes notas:

1. La evaluación de desempeño entregada por la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizó la practica, equivalente al ochenta por ciento (80%) de la nota final. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional allegara dicha evaluación al líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado.
2. El estudiante o egresado no graduado terminada su práctica en el exterior deberá realizar un informe final, dicho informe será evaluado por el líder de programa y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito y será equivalente al veinte por ciento (20%) de la nota final.

PARÁGRAFO 1. El líder de y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado computara la nota final.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de practica en el exterior, no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 50. Los estudiantes o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones y/o excepciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento. Las excepciones son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación revista indexada o capítulo de libros ISBN.
3. Saber Pro y su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración de la presentación y/o realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática, el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar la concesión del beneficio mediante escrito dirigido al Líder del Programa académico al que se encuentre adscrito con sus respectivos soportes o solicitud de verificación.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 51. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención y/o excepción de la realización de cualquiera de las modalidades y/o opciones de grado, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Tener aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos de su plan de estudios.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa de pregrado.
4. No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN. A continuación, se relaciona el procedimiento que el estudiante deberá seguir para solicitar la exención por excelencia académica:

1. Diligenciar el formato de solicitud de exención y/o excepción de la realización de la modalidad y/o opción de grado por Excelencia académica y radicarlo ante el Líder del programa.

2. Revisada la solicitud, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención. La Oficina de Admisiones y Registro emitirá la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.
3. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo de Facultad para la correspondiente aprobación de grado por la modalidad de exención y/o excepción.
4. El Consejo de Facultad dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud por parte del Líder de programa, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención. La resolución del Consejo de Facultad se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la Excelencia académica y cumplidos los requisitos generales, el estudiante o egresado no graduado podrá realizar la solicitud para pago de derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario académico vigente y podrá radicar los documentos para obtener su respectivo título.

PARÁGRAFO 2. La nota y/o calificación que obtenga el estudiante o egresado no graduado por excelencia académica no es causal de grado meritorio al no haber documento de grado.

PARÁGRAFO 3. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el egresado no graduado en cualquier momento después de la culminación de su plan de estudios.

DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPITULO DE LIBRO

ARTÍCULO 54. PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPITULO DE LIBRO. Los estudiantes o egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados y con su respectivo ISBN, serán eximidos del desarrollo de las opciones de grado en cualquiera de sus modalidades. La publicación de artículo científico o capítulos de libros debe publicarse durante el desarrollo del plan de estudios y en los términos de realización de cualquiera de las modalidades de grado y ser acorde al perfil profesional del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración por publicación en revista indexada se realizará entonces según las categorías definidas por Publindex (A1, A2, B y C), de la siguiente manera:

Categoría	Características	Calificación
A1	Revista ubicada en el cuartil Q1 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
A2	Revista ubicada en el cuartil Q2 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)	5.0
B	Revista ubicada en el cuartil Q3 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q1 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.	4.5
C	Revista ubicada en el cuartil Q4 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q2 de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.	4.5

PARÁGRAFO 2. Las publicaciones de capítulos de libros únicamente serán válidas en las editoriales que avale la Vicerrectoría de Investigación.

SABER PRO O SU EQUIVALENTE

ARTICULO 55. SABER PRO O SU EQUIVALENTE. El estudiante o egresado no graduado que en su prueba de estado SABER PRO o su equivalente, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Frente a las competencias genéricas el estudiante deberá acreditar un resultado que lo ubique como mínimo en el IV quintil o su equivalente.
2. Frente a las competencias específicas el estudiante deberá acreditar un resultado que lo ubique el V Quintil o su equivalente.

PARÁGRAFO. Quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de las opciones de grado los estudiantes que cumplan las condiciones del presente artículo, así mismo se otorgará grado meritorio GRADO CUM LAUDE.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56. De conformidad con la normativa institucional a los profesionales externos que ostenten alguna calidad como jurado, auditor, director de cualquiera de las modalidades de grado que trata el presente reglamento, le serán reconocidos honorarios. Los honorarios que trata el presente artículo serán los que están establecidos para el desarrollo de actividades de la División de Educación Continuada.

ARTICULO 57. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrónico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento del desarrollo de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTÍCULO 58. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

ARTICULO 59. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los estudiantes que migraron de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Universidad Internacional del Trópico Americano, podrán acogerse a las disposiciones del presente reglamento. En caso de no acogerse al presente reglamento, los requisitos y opciones de grado se regirán por las disposiciones del reglamento que regía en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, lo anterior, en pro de garantizar el derecho de confianza legítima, buena fe, irretroactividad de las normas y expectativas legítimas.

PARÁGRAFO. El estudiante o egresado no graduado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que desee regirse por la normativa del presente acuerdo deberá hacer la respectiva solicitud por escrito de sujeción al presente reglamento ante el Líder de Programa.

ARTÍCULO 60. La realización de la modalidad de opción de grado de prácticas empresariales o institucionales con entidades públicas no se requiere suscripción de convenio previo.

ARTICULO 61. Los estudiantes o egresados no graduados podrán realizar las prácticas empresariales y/o institucionales que trata el presente reglamento en Unitrónico, previo cumplimiento de los requisitos aquí

establecidos. Las practicas se realizarán en el área que requiera Unitrónico por intermedio del programa académico del perfil requerido.

ARTICULO 62. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Este Acuerdo será incorporado en la página web de Unitrónico y se entenderá conocido y aceptado por el estudiante, al momento de la matrícula.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2022.



ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico de Unitrónico



CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico de Unitrónico